

ANEXO

El artículo 13 del Reglamento de la Denominación de Origen «Valle de La Orotava» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 29 de diciembre de 1994, queda redactado como sigue:

«Artículo 13.1 Los tipos de vino amparados por la Denominación de Origen «Valle de la Orotava» y su graduación alcohólica adquirida mínima expresada en tanto por ciento en volumen, son los siguientes:

- Vino blanco: 11 por 100 vol.
- Vino rosado: 11 por 100 vol.
- Vino tinto: 11,5 por 100 vol.
- Vino dulce clásico: 15 por 100 vol.
- Vino de licor: 15 por 100 vol.
- Vino espumoso: 11 por 100 vol.

2. Vino dulce clásico será el obtenido a partir de las variedades «Malvasía» o «Moscatel», que sometidas a un proceso de sobremaduración en la misma planta, o mediante asoleado, presenten un contenido mínimo en azúcares residuales de 45 gramos por litro.

3. Vino de licor será el obtenido mediante el apagado de la fermentación con adición de alcohol vínico y cuyo contenido mínimo en azúcares residuales sea de 55 gramos por litro.

4. Vino espumoso: será el obtenido según el método tradicional, a partir de las variedades blancas citadas en el artículo 5.1. El período de crianza en botella, incluida la segunda fermentación, deberá tener una duración mínima de nueve meses. El vino base deberá presentar las siguientes características:

Graduación alcohólica adquirida: mínima 10 por 100 vol. Máxima 12 por 100 vol.

Acidez volátil inferior a 0,6 gramos/litro en ácido acético.

Acidez total superior a 5,5 gramos/litro en ácido tartárico.

Anhidrido sulfuroso total inferior a 140 miligramos/litro.

El rendimiento máximo permitido será de 100 litros de mosto por cada 150 kilogramos de uva. Respecto al resto de las características de este tipo de vino y de las menciones relativas al tipo de producto elaborado se estará a lo dispuesto en las normas que establece el Reglamento (CE) número 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común de mercado vitivinícola, en lo relativo a los vinos espumosos de calidad producidos en la Unión Europea.

5. Podrá utilizarse el nombre de una variedad preferente cuando el vino haya sido elaborado, al menos con un 85% de uva de la correspondiente variedad.

6. La acidez volátil de los vinos amparados, salvo los que se sometan a crianza, a los que se aplicará la legislación vigente al respecto, no será nunca superior a 0,8 gramos de ácido acético por litro.»

4999

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo de 28 de octubre, a la SAT número 9.928 Agrios Valencia, de Meliana (Valencia).

La SAT número 9.928 Agrios Valencia, de Meliana (Valencia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, ha solicitado con fecha 21 de enero de 2002 el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría V (Cítricos).

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría V (Cítricos) a la SAT número 9.928 Agrios Valencia, de Meliana (Valencia).

Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 9.928 Agrios Valencia, de Meliana (Valencia) para la categoría V (Cítricos), asignándole el número registral 719.

Madrid, 13 de febrero de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5000

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2002, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 997/2001, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), y en cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Federación Estatal de la Administración Pública de CC.OO., contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de 19 de octubre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 31) por la que se regulan los servicios de automovilismo que prestan el Organismo Autónomo Parque Móvil del Estado y las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares de la Administración General del Estado.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 1 de marzo de 2002.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

5001

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2002, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 974/2001, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), y en cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de 7 de noviembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9) por la que se aprueba la convocatoria de pruebas selectivas 2001 para el acceso en el año 2002 a plazas de formación sanitaria especializada para Médicos, Farmacéuticos, Químicos, Biólogos, Psicólogos y Radiofísicos hospitalarios.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 1 de marzo de 2002.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.